

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Telegrama de Renan Eduardo Sánchez Tajonar, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Decimoséptima Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo.	12711
2. Oficio JUGOCOPO/092/2023 y anexos de Renan Eduardo Sánchez Tajonar, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Decimoséptima Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo.	12863
3. Oficio CJPE/DCJPE/0736/VII/2023 y anexo de Carlos Felipe Fuentes del Río, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.	13688
4. Oficio PJ-TSJ-PRE-715/2023 y anexo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.	2066-SEPJF

Las documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el telegrama, los oficios y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Decimoséptima Legislatura del Congreso y por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando **contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto, y en términos de los artículos siguientes:

Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

Artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. El presidente de la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta.

La presidencia de la Junta, será ejercida de manera anual de entre los coordinadores de los tres grupos legislativos que cuenten con mayor representación.

El secretario de la Junta será electo entre los integrantes de la misma por mayoría simple de votos al inicio de cada año de ejercicio constitucional.

Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo

Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda; [...].

Lo anterior, de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados y autorizados. Se tiene a ambas autoridades designando **autorizados** y al Poder Ejecutivo de la entidad designando **delegados**; esto con apoyo en el artículo 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Domicilio. Por otra parte, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades demandadas **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada una efectivamente acompaña a sus contestaciones, el dispositivo de almacenamiento certificado USB que remite el Poder Legislativo con los antecedentes del Decreto impugnado, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecidas por el Poder Ejecutivo del Estado Quintana Roo; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición del **Poder Ejecutivo estatal** para que se le autorice el **uso de medios fotográficos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente del presente asunto, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, **se autoriza** al peticionario y los delegados para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al Poder Ejecutivo de la entidad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Acceso al expediente electrónico. Respecto a la manifestación expresa del Poder Ejecutivo de la entidad, en el sentido de tener **acceso al expediente**

electrónico por conducto de las personas que menciona para tal efecto, dígamele que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP).

VII. Cumplimiento de requerimiento. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene únicamente al **Poder Legislativo** de la referida entidad federativa **desahogando el requerimiento formulado** mediante proveído de diecinueve de mayo de este año, al remitir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número treinta y ocho, impugnado en este asunto; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VIII. Requerimiento al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo. Por lo que hace al requerimiento solicitado al **Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, se advierte que no envió ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación del Decreto cuya inconstitucionalidad se reclama. No obstante, en su lugar ofrece diversos hipervínculos por medio de los cuales refiere se puede acceder a las publicaciones de dicho medio oficial.

Sin embargo, de la búsqueda realizada en los enlaces proporcionados por la autoridad, únicamente el segundo hipervínculo mencionado en el numeral 2 del capítulo de pruebas, da acceso a la publicación de los anexos del Decreto número 038 correspondientes al Poder Judicial de la entidad.

Derivado de lo anterior y de conformidad al sentido en el que se requirió a la autoridad en el diverso auto de diecinueve de mayo del año en curso, donde se le solicitó que remitiera la citada documental “[...] **a fin de que integre debidamente el expediente [...]**”, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere por única ocasión**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita de manera urgente a este Alto Tribunal, **ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que contenga la publicación del Decreto cuya constitucionalidad se cuestiona, así como del anexo ofrecido por la autoridad en su capítulo de**

pruebas; apercibido que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá con lo que obre en los autos del presente expediente, además que podrá ser acreedor a una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que se contengan; asimismo, dicho medio electrónico **deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos**.

IX. Vista a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con copias simples de los oficios de contestación de demanda, al **Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de este Alto Tribunal.

X. Manifestaciones. En otro orden de ideas, agréguese también al expediente, para los efectos a los que haya lugar, el oficio y el anexo de cuenta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que informa, en esencia: *“(...) respetuosamente hago del conocimiento de ese Alto Tribunal que por decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de la entidad en su edición correspondiente al trece de julio de dos mil veintitrés, Número 105 Extraordinario, Tomo II, Décima Época, la Comisión Permanente del segundo período de receso del primer año de ejercicio constitucional de la XVII Legislatura*

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

Local tuvo a bien reformar el párrafo segundo del artículo 67 y el párrafo primero del artículo 109, ambos de la Constitución particular del estado (...)”.

Atento a lo anterior, se tienen por formuladas sus manifestaciones, las que se tomarán en cuenta al momento de dictar sentencia en este asunto, y por ofrecida como prueba la documental que acompaña, la que se relacionará en la audiencia de ley, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XI. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas del ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones **“AUDIENCIAS y “ACCEDER”**, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de

acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

XII. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios de contestación de demanda**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **10754/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **161/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2023T18:40:02Z / 06/10/2023T12:40:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 c2 c2 e6 e6 7d 22 e0 5e 78 16 b3 ab ff 83 f1 93 b0 65 7a 8b 11 75 a9 03 b5 80 06 f4 1d 96 0f 8f 00 65 83 cd b2 3b 57 e7 ec 2c 80 f8 8f 92 3b b3 3a 74 22 67 79 77 43 0b cb 3c 9f ef f8 33 68 1a a6 9f ef ef 20 96 33 02 99 91 8f 28 a2 48 b5 10 13 4d 7c bc fd 12 5f 6c 9f 35 13 fc 00 69 88 ae 62 08 11 bb 8d 67 dc ef f0 0a 4d 9f 30 9d 3b eb 13 3d 09 d1 ad 95 ae eb 71 61 1b 24 f9 6f 75 1f 13 32 82 5a c2 13 04 da b2 bd f0 62 90 34 4f e4 96 af 35 a6 ec b0 b4 cd 10 8d fe f9 3a 98 7e 1f 3b 49 8e 09 52 9f 52 d4 9c 47 a3 ac 37 f3 c0 52 b6 fc 67 21 63 0d c1 05 a1 44 6f 17 db 77 18 7b d7 d4 cd a5 e4 8e 87 8d 73 70 87 ef 3a 87 c8 aa d7 fb 0e 14 fc f9 8e b2 a9 51 c6 2a 40 01 5d 0f 58 62 c4 8a 52 28 d9 f7 cc a0 3c 9b 78 b0 85 1e 42 22 2a d1 9c 16 46 ea f3 7a 90 42 11 34 92			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2023T18:43:40Z / 06/10/2023T12:43:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2023T18:40:02Z / 06/10/2023T12:40:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6298957			
	Datos estampillados	0953CD86CD4881B9006A9CE1B8D61363DF20C4C9A13856D57D978249E0677BFE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T20:54:26Z / 05/10/2023T14:54:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 71 8f 4c d3 da 4f d6 1b 10 d1 d7 44 74 41 04 3d e8 b4 8a 87 37 54 37 b0 e9 c6 12 ef ee e8 9f 13 c9 46 2f a4 46 68 6f a9 b6 db 88 40 18 6c f2 8f 64 8e fc fb 27 96 12 47 90 96 dc cb ac 71 6b e5 ed 03 7b 73 06 0f eb 12 53 ee 14 4d f4 27 d0 56 6e a1 1f d9 02 fb b4 ab c6 96 fd 0c 00 89 44 d0 d0 3e 6e bd 44 ce 32 f3 a7 d8 17 a4 0a b6 c8 2e a5 c6 d2 c6 44 06 e1 1f 6d 4f 7e 57 fc 9c 52 33 17 0f a7 b5 66 23 1f 63 1c 6d 40 4f a6 85 be e8 17 0b b5 1d cb 01 b8 d0 4a 92 30 86 8a 3b 93 da 7c 3a 12 c8 39 b7 9c 6d c9 56 ef 89 aa 6e 6b 98 30 5a c3 23 ff ca 83 1b 59 df 85 85 03 e1 4b a7 29 00 dc 93 5f e6 dd d1 a3 80 86 0c ee 5c ed b5 89 a4 1f 87 b4 8b b6 bb 9d fc 73 e0 ae 50 b5 4d 19 c9 99 e9 cc f3 25 d2 16 20 58 55 c9 6e 28 eb 62 30 8a 92 16 1a fa 19 71 29 b8 83 9b fe 16			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T20:58:05Z / 05/10/2023T14:58:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T20:54:26Z / 05/10/2023T14:54:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6294913			
	Datos estampillados	C48530793036B0560E69EA0542622398B29FA39882FCD72BC1E12184682F26D3			